

Expediente: 2020/G01_01/000003 - 41/2018
Ref.: [REDACTED]
Asunto: Irregularidades en material contractual
Denunciado: Institución Ferial Alicantina (IFA) y Partido Popular de Alicante

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN

RESOLUCIÓN DE CONCLUSIÓN DE ACTUACIONES

El Director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, en el ejercicio de las funciones y competencias atribuidas por el artículo 11 la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, y atendiendo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Denuncia presentada y contenido.

A través de Registro de entrada de la Agencia Valenciana Antifraude, se presentó en fecha 6 de junio de 2018 (registro de entrada número 338/2018), documentación que contiene información relativa a una posible actuación constitutiva de fraude o corrupción, debido a la ausencia de facturación de la celebración de un evento consistente en una cena celebrada por el Partido Popular de Alicante en las instalaciones de la Institución Ferial Alicantina (en adelante, IFA) el día 25 de abril de 2009.

La información remitida incluye los siguientes documentos:

1.- Escrito de la portavoz adjunta del Grupo Parlamentario Socialista dirigida al Presidente de las Cortes Valencianas de fecha 25 de abril de 2018, en el que se solicita a la Consellería de Economía Sostenible copia de cada una de las facturas emitidas por la IFA por los actos realizados por el Partido Popular en sus instalaciones, desde el año 2003 al año 2015, ambos incluidos, con indicación, en cada uno de los casos, si se ha efectuado el abono de los mismos. Dicho escrito se presenta en el registro de entrada de las Cortes el día 26 de abril de 2018 (registro número IX102768).

2.- Noticia extraída de la página web del Partido Popular en relación al evento del Partido Popular de Alicante celebrado en la IFA el día 25 de abril de 2009.

3.- Declaración emitida por la Directora General de la IFA, Doña [REDACTED], de fecha 31 de mayo de 2018, en la que se indica literalmente lo siguiente:

“...en los archivos digitales de IFA se ha encontrado un presupuesto con número 0027/09, correspondiente al evento Cena Partido Popular de fecha 15/4/2009, por importe de 8.359,99

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	21/10/2020 20:28:32
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	1/17

euros (IVA no incluido), sin firmar, que se adjunta como Anexo nº 4. **En contabilidad consta el proyecto de presupuesto de gastos e ingresos para este evento (Anexo nº 5) en el que aparecen los gastos generados pero no hay registrado ningún ingreso, no existiendo factura alguna.**

Nos consta que el acto se celebró en la Institución puesto que se da debida cuenta en el acta del Comité de Dirección de IFA de fecha 18/05/09, que se adjunta como Anexo nº 6.

No nos consta ningún acuerdo de bonificación de dicho acto, habiéndose revisado las actas de los Comités de Dirección de IFA anteriores y posteriores a la fecha del evento, y al haber cambiado la Dirección General de la Institución no disponemos de más información.

Aportamos, asimismo, noticia encontrada en la página web del Partido Popular en la que queda constancia de la celebración de este acto el 25/04/09 (Anexo nº 7)".

Al escrito se adjuntan los siguientes anexos:

- Anexo nº 1: Factura número FVR08-0363 por importe 19.782,69 euros de fecha 27 de febrero de 2008, emitida por IFA a la mercantil Orange Market, S.L. en concepto de los servicios prestados por el *Certamen de ANF 2008: Acto Partido Popular 23 Febrero 2008* y justificante de pago bancario de dicha factura de fecha 18 de abril de 2008.

- Anexo nº 2: Factura número FVR08-0394 por importe de 20.337,17 euros de fecha 5 de marzo de 2008, emitida por IFA a la mercantil Orange Market, S.L. en concepto de los servicios prestados por el *Certamen de ANF 2008: Acto Partido Popular 28 Febrero 2008* y justificante de pago bancario de dicha factura de fecha 2 de mayo de 2008.

- Anexo nº 3: Factura número FVR10-1847 por importe de 15.161,97 euros de fecha 20 de diciembre de 2010, emitida por IFA al Partido Popular en concepto de los servicios prestados por el *Certamen de ANF 2010: Cena Partido Popular*: Consta factura rectificativa de la anterior (número AVR14-0062). Asimismo consta nueva factura emitida por el mismo concepto (factura número FVR10-0497) de fecha 21 de mayo de 2014, pero por importe de 15.161,97 euros. Consta asimismo dos justificantes bancarios del pago de dicha factura, uno de 6.500.00 euros y otro de 6.627,45 euros, el primero efectuado el día 1 de julio de 2014 y el segundo el día 2 de julio de 2014.

- Anexo nº 4: Presupuesto número 0027/09 emitido por IFA, en el que se detallan, entre otros, los siguientes datos:

- Fecha de presupuesto: 15/04/09
- Evento: Cena Partido Popular
- Cliente: Partido Popular
- Contacto: [REDACTED]
- Espacio: Aduditorio / PAB I
- Fecha del evento: Viernes 25/04/09
- Nota: horario previsto de 19 a 24 h

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	21/10/2020 20:28:32
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	2/17

- Importe total del presupuesto (SIN IVA): 8.359,99 €.

- Anexo n.º 5: Detalle de la contabilidad del gasto producido en el evento celebrado el día 25 de abril de 2009, según consta en la declaración realizada por la Directora General de IFA.

- Anexo n.º 6: Acta de la reunión de fecha 18 de mayo de 2009 del Comité de Dirección de IFA. En el punto 3 del orden del día se detallan los eventos celebrados en el año 2009, entre los que consta, con el número de orden 17, la cena del Partido Popular de Alicante, indicando como fecha de celebración de la misma el día 25 de abril de 2009. En la descripción del evento se indica que el Partido Popular celebró en el Pabellón I una cena para 2.500 afiliados y que previamente, en el Auditorio, se realizó una asamblea de la Junta Directiva de la Provincia.

- Anexo n.º 7: Noticia de la página web del Partido Popular en la que queda constancia de la celebración del acto el día 25 de abril de 2009.

4.- Informe emitido por la Dirección General de Consumo y Comercio en relación a la documentación solicitada por la Diputada, al que se adjunta la información presentada por IFA, de fecha 31 de mayo de 2018.

SEGUNDO.- Sobre apertura de expediente.

Las denuncia interpuesta ha dado lugar a la apertura por parte de la Agencia del expediente identificado con el número de referencia 2020/G01_01/000006 - 41/2018.

TERCERO.- Sobre el informe previo de verosimilitud.

Visto que el artículo 12 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, modificada por la Ley 27/2018, de 27 de diciembre, establece que el inicio de las actuaciones por parte de la Agencia se producirá cuando se haya comprobado la existencia de indicios razonables de veracidad de los hechos o conductas que hayan sido objeto de la denuncia, tras el análisis efectuado por la Dirección de Análisis e Investigación, se emitió informe previo de verosimilitud en fecha 10 de agosto de 2018.

Dicho análisis concluye que de la documentación remitida a la Agencia se ha constatado que los hechos denunciados son verídicos. Por lo tanto, en aplicación del artículo 11 y 12 de la Ley 11/2016, la Agencia ha comprobado la existencia de indicios razonables de veracidad de los hechos sobre los que ha tenido información, a los efectos de acordar el inicio de actuaciones de investigación.

CUARTO.- Sobre el inicio de actuaciones de investigación.

En fecha 12 de noviembre de 2018, se dictó Resolución del Director de la AVAF de inicio de actuaciones de investigación, en la que se acordó requerir a la Institución Ferial Alicantina la

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	21/10/2020 20:28:32
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	3/17

siguiente documentación, otorgando a dicha entidad local el plazo de diez días hábiles para presentar la documentación requerida:

- 1.- Presupuesto efectuado por IFA para la utilización del recinto por el Partido Popular en el ejercicio 2009, en concreto por la cena a celebrar en abril de 2009 para 2.500 afiliados .
- 2.- Costes de realización de los actos presupuestados en abril de 2009.
- 3.- Certificado del acta o actas del órgano competente de IFA correspondientes a la realización del evento/s del mes de abril de 2009.
- 4.- Escritos o solicitudes existentes en IFA para el requerimiento del pago del citado evento.

Dicha resolución fue notificada en fecha 14 de noviembre de 2018 al Presidente del Patronato de IFA y el día 16 de noviembre a la propia IFA.

QUINTO.- Información aportada y analizada en la fase de investigación.

La información requerida a IFA fue presentada por dicha entidad por correo electrónico el día 19 de noviembre de 2018 y registrada el día 20 de noviembre del 2018 (Registro de entrada número 666/2018) y la misma contiene la siguiente documentación:

1.- Presupuesto número 0027/09 emitido por IFA, en el que se detallan, entre otros, los siguientes datos:

- Fecha de presupuesto: 15/04/09
- Evento: Cena Partido Popular
- Cliente: Partido Popular
- Contacto: [REDACTED]
- Espacio: Aduditorio / PAB I
- Fecha del evento: Viernes 25/04/09
- Nota: horario previsto de 19 a 24 h.
- Importe total del presupuesto (SIN IVA): 8.359,99 €.

2.- Factura número FVR18-0881 por importe de 8.357,99 euros de fecha 2 de octubre de 2018, emitida por IFA al Partido Popular en concepto de los servicios prestados por el *Certamen de ANF 2009: Cena Partido Popular*:

3.- Acta de la reunión de fecha 18 de mayo de 2009 del Comité de Dirección de IFA. En el punto 3 del orden del día se detallan los eventos celebrados en el año 2009, entre los que consta, con el número de orden 17, la cena del Partido Popular de Alicante, indicando como fecha de celebración de la misma el día 25 de abril de 2009. En la descripción del evento se indica que el Partido Popular celebró en el Pabellón I una cena para 2.500 afiliados y que previamente, en el Auditorio, se realizó una asamblea de la Junta Directiva de la Provincia.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	21/10/2020 20:28:32
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	4/17

4.- Escrito de la Directora General de IFA de fecha 2 de octubre de 2018 dirigido al Partido Popular, a través del cual se remite la factura del citado evento.

Asimismo, se informa en ese momento por IFA que con fecha 18 de septiembre de 2018, la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Alicante, inició diligencias de investigación con el fin de aportar al Grupo de Blanqueo de Capitales y Anticorrupción de la BBJJ- Alicante información relativa a este expediente.

Por la complejidad y las circunstancias del expediente, en fecha 3 de mayo de 2019 se dicta Resolución del Director de la Agencia de ampliación de la duración de las actuaciones de investigación por un plazo de 6 meses más. Dicha resolución es notificada el 9 de mayo de 2019 al Presidente del Patronato de IFA y a la propia IFA.

El día 22 de mayo de 2019 se solicitó por la Agencia a la Fiscalía Provincial de Alicante (registro de salida número 173/2019) información sobre el inicio de diligencias al respecto de los hechos puestos de manifiesto en el presente expediente, en base a la información trasladada por IFA. Recibida la solicitud, por Fiscalía se informa a la Agencia en fecha 11 de junio de 2019 (registro de entrada número 324/2019) que en relación al expediente de referencia, se siguieron Diligencias de Investigación Penal con número de registro 142/2018, las cuales fueron archivadas mediante decreto de fecha 21/12/2018. En consecuencia, y a los efectos de continuar con las actuaciones por parte de la Agencia, se procedió a solicitar a la Fiscalía en fecha 21 de junio de 2019 (registro de salida 243/2019), la remisión de copia de las actuaciones obrantes en las Diligencias de Investigación Penal número 142/18. Dicha solicitud se reiteró por la Agencia en fecha 15 de octubre de 2019. En contestación a la solicitud anterior, se remitió por parte de la Fiscalía en fecha 8 de noviembre de 2019 (registro de entrada número 854/2019) el acuerdo de archivo de las mencionadas Diligencias en el que se concluye que *“por todo lo anteriormente expuesto, para este Grupo de Blanqueo de Capitales y Anticorrupción, salvo opinión en contrario por parte de esa Fiscalía, no cabe atribuir conducta dolosa, y por lo tanto subsumible en ilícito penal, la no facturación de la cena/mitín celebrada por el Partido Popular de Alicante en la INSTITUCIÓN FERIA ALICANTINA en fecha 25 de abril de 2009, pudiendo haberse tratado de un error en los procesos internos para la generación de la correspondiente factura, achacable a los Departamentos de Certámenes y/o Administración de dicho ente público”*.

Vista la información remitida por la Fiscalía Provincial de Alicante, el día 15 de noviembre de 2019 (registro de salida número 604/2019), se remite requerimiento de la Agencia dirigido a IFA, en el que se solicita, al objeto de continuar las actuaciones iniciadas y con la finalidad de apreciar la posible concurrencia de responsabilidades de tipo contable, administrativo o disciplinario, la siguiente documentación:

“Informe sobre las actuaciones realizadas desde esa entidad en relación con el cobro de la factura FVR18-0881, de 02/10/2018, relativa a la cena del Partido Popular 2009 en las instalaciones de la Institución Ferial Alicantina”.

En dicho requerimiento se advierte que, de conformidad con lo establecido en el art. 22.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	21/10/2020 20:28:32
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	5/17

Públicas, el transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender cuando deba requerirse a cualquier interesado para la subsanación de deficiencias o la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o, en su defecto, por el del plazo concedido, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 68 de dicha Ley.

En contestación al requerimiento anterior, se informa por parte de IFA en fecha 22 de noviembre de 2019 (registro de entrada número 897/2019), que se han realizado las siguientes actuaciones tendentes a proceder al cobro de la factura:

1.- En fecha 2 de octubre de 2018 se remitió al Partido Popular la factura número FVR-18-0881. Se adjunta como Anexo 1 el certificado de entrega de correos, en el que consta la entrega el día 5 de octubre de 2018.

2.- En fecha 18 de diciembre de 2018 se remitió al Partido Popular correo electrónico reclamando el pago de la mencionada factura. Se adjunta como Anexo 2 el correo electrónico enviado y como Anexo 3 el justificante de entrega del mismo.

Vista la información facilitada por IFA, el día 13 de enero de 2020 (registro de salida número 202000004), se requiere al Partido Popular de Alicante que informe a esta Agencia, en el plazo de 15 días hábiles, de las gestiones realizadas por el Partido Popular de Alicante en relación al pago de la factura número FVR-18-088 emitida por IFA.

En contestación al requerimiento anterior, en fecha 30 de enero de 2020 (registro de entrada número 202000050), se presenta en la Agencia escrito del Partido Popular, en el que se exponen, en síntesis las siguientes cuestiones:

1.- Que no consta al Partido Popular de Alicante la existencia de ninguna deuda con la Institución Ferial de Alicante.

2.- Que respecto a la factura emitida en 2018 por supuestos servicios prestados en el año 2009, dado el tiempo transcurrido y la falta de emisión de la misma en un plazo comercial razonable, no se ha aceptado el pago de la factura por ser improcedente, no habiendo realizado gestión alguna para el pago de los servicios extemporáneamente facturados de los que no consta información en los archivos del Partido Popular.

3.- Que a los afectos de lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley regulador de la Agencia Valenciana Antifraude, se comunica que sobre este asunto a intervenido el Ministerio Fiscal (Diligencias de Investigación 142/2018), de lo que podría derivarse la falta de competencia de la Agencia para proseguir el presente expediente.

Visto el escrito anterior, el día 5 de febrero de 2020 (registro de salida número 2020000039), se requiere a IFA que informe a esta Agencia, en el plazo de 15 días hábiles, de las gestiones realizadas y las que se tiene previsto realizar para exigir el pago de la factura número número FVR-18-088 al Partido Popular de Alicante.

En contestación al requerimiento anterior, en fecha 21 de febrero de 2020 (registro de entrada número 202000098), se presenta en la Agencia escrito de IFA, en el que se informa que, como

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	21/10/2020 20:28:32
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	6/17

próxima gestión a realizar, se va a proceder a remitir requerimiento al Partido Popular explicándole que, en cualquier caso, el mismo se encuentra obligado al pago de la base imponible de la factura, ya que si bien el artículo 88.4 de la Ley 37/1992 del Impuesto sobre el Valor Añadido dispone que “*se perderá el derecho a la repercusión cuando haya transcurrido un año desde la fecha de devengo*”, salvo que el receptor asuma voluntariamente el pago de dicho IVA, esta circunstancia no exonera al Partido Popular del pago de la base imponible al no estar prescrito el derecho al cobro de la misma por parte de la Institución Ferial Alicantina salvo que se acredite el pago del evento efectuado en abril de 2009 y respecto del cual en su día se les remitió el correspondiente presupuesto.

Al escrito anterior contesta la Agencia en fecha 26 de febrero de 2020 (registro de salida 2020000078) y, a la vista que según la información trasladada por parte de la IFA, va a procederse a remitir un nuevo requerimiento al Partido Popular explicándole que está obligado al pago de la base imponible de la factura al no estar prescrito el derecho al cobro de la misma por parte de la Institución Ferial Alicantina, se le requiere que informe a esta Agencia en el plazo de 3 meses de las gestiones realizadas y el resultado de las mismas para exigir el pago de la factura número número FVR-18-088 relativa a la realización de un evento en las instalaciones de dicha Institución por el Partido Popular de Alicante en el mes de abril de 2009.

Paralelamente, se remite escrito el día 27 de febrero de 2020 (registro de salida 2020000079) al Partido Popular de Alicante y, a la vista que según la información trasladada a esta Agencia por IFA, se va a proceder a reclamar nuevamente al Partido Popular el pago de la factura, se le requiere para que informe a esta Agencia, en el plazo de 3 meses, de las reclamaciones recibidas así como las contestaciones o alegaciones efectuadas a las mismas y, en su caso, los informes o fundamentos jurídicos en que se apoyan dichas contestaciones o alegaciones en relación al pago de la factura número FVR-18-088.

Este último requerimiento es recibido por el Partido Popular en fecha 2 de marzo de 2020. Al mismo se contesta el día 21 de julio de 2020 (registro de entrada número 20200000504). Visto que en fecha 14 de marzo se procedió a suspender los plazos administrativos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020 y que, posteriormente, el Real Decreto 537/2020 deroga con efectos desde el 1 de junio de 2020 la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, lo que supone la reanudación del cómputo de los plazos administrativos suspendidos, con efectos desde el 1 de junio, o su reinicio, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas, el requerimiento de información efectuado al Partido Popular de Alicante ha sido atendido en plazo. En la contestación a dicho requerimiento se reitera lo siguiente:

- 1.- Que no consta al Partido Popular de Alicante la existencia de ninguna deuda con la Institución Ferial de Alicante.
- 2.- Que respecto a la factura emitida en 2018 por supuestos servicios prestados en el año 2009, dado el tiempo transcurrido y la falta de emisión de la misma en un plazo comercial razonable, no se ha aceptado el pago de la factura por ser improcedente, no habiendo realizado

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	21/10/2020 20:28:32
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	7/17

gestión alguna para el pago de los servicios extemporáneamente facturados de los que no consta información en los archivos del Partido Popular y que se encuentran prescritos.

3.- Que a los afectos de lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley regulador de la Agencia Valenciana Antifraude, se comunica que sobre este asunto a intervenido el Ministerio Fiscal (Diligencias de Investigación 142/2018), de lo que podría derivarse la falta de competencia de la Agencia para proseguir el presente expediente.

4.- Que, en todo caso, se trata de un mero asunto civil, sin que se alcance a comprender la insistencia en el pago de una factura extemporánea, de una deuda prescrita.

Por parte de la IFA, se ha procedido a contestar al requerimiento de la Agencia en fecha 4 de septiembre de 2020 (registro de entrada 2020000619), indicando en el mismo que con fecha 13 de marzo de 2020 se remitió burofax al Partido Popular requiriéndole el pago de la factura. Se indica asimismo que, debido a la situación de estado de alarma, no se hizo entrega de la carta certificada hasta el día 22 de abril de 2020, adjuntándose justificante electrónico. Por último, se informa a la Agencia que el personal de la Institución ha estado en ERTE hasta el día 31 de agosto de 2020, por lo que no se ha podido contestar al requerimiento hasta este momento y que hasta la fecha no han recibido resultado ni contestación al escrito remitido al Partido Popular, del que se adjunta copia y que cuyo contenido es el siguiente:

“Les remitimos la presente en relación con la falta de pago de la factura núm. FVR18-0881 emitida por la Institución Ferial Alicantina en fecha 2 de octubre de 2018, referida a la celebración del evento “Cena Partido Popular”, que tuvo lugar en nuestras instalaciones en fecha 25 de abril de 2009, por importe total de 8.357,99 euros.

El pago de la referida factura ya les fue reclamado por nuestra parte, tanto por correo postal certificado entregado en fecha 5 de octubre de 2018, como por correo electrónico de fecha 18 de diciembre de 2018, sin que nos conste haber recibido ni pago ni comunicación alguna al respecto por parte del Partido Popular.

Sin embargo, según ha podido conocer IFA por un requerimiento remitido por la Agencia Valenciana Antifraude, en el seno del expediente 2.41/2018- 2020/G01_01/000003 – Ref I.845, se niega por su parte la procedencia del pago de la factura núm. FVR18-0881, al no haber sido emitida en un “plazo comercial razonable”.

Al respecto, manifestarles que PARTIDO POPULAR celebró en fecha 25 de abril de 2009 el evento en cuestión (cena para 2.500 afiliados) previo presupuesto del mismo de fecha 15 de abril de 2009 y, por tanto, su pago es de obligado cumplimiento. Por tal motivo se les emitió factura núm. FVR18-0881, por importe de 8.357,99 euros. Como podrán comprobar, en la misma no se les repercute cuantía alguna en concepto de IVA puesto que, conforme al art. 88.4 de la Ley 37/1992, del Impuesto sobre el Valor Añadido, “se perderá el derecho a la repercusión cuando haya transcurrido un año desde la fecha de devengo”. No obstante, la demora en la facturación, lo que en ningún caso lleva consigo es la exoneración del pago de la base imponible por los servicios efectivamente prestados y previamente presupuestados”.

Conforme a lo expuesto, y habida cuenta que el derecho de crédito que ostenta IFA por los servicios prestados referidos a la celebración del evento “Cena Partido Popular”, que tuvo lugar en

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	21/10/2020 20:28:32
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	8/17

nuestras instalaciones en fecha 25 de abril de 2009, no ha prescrito, por medio del presente escrito venimos a requerirles nuevamente a fin de que, en el improrrogable plazo de diez días, procedan a abonar a IFA el citado importe de 8.357,99 euros, correspondiente con la base imponible consignada en la factura número FVR18-0881, de fecha 2 de octubre de 2018”.

SEXTO.- Sobren el informe provisional de investigación.

Tras el estudio de la información obtenida en la fase de investigación, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, se procedió a la emisión del informe provisional de investigación en fecha 15 de septiembre de 2020. En dicho informe se concluye lo siguiente:

“PRIMERO.- Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida y obtenida por esta Agencia en la fase de investigación del expediente número 2020/G01_01/000003 - 41/2018, se concluye que:

1.- Ha quedado acreditado que el Partido Popular de Alicante celebró una cena para 2.500 afiliados el día 25 de abril de 2009 en las instalaciones de la Institución Ferial Alicantina.

2.- La Institución Ferial Alicantina no facturó los servicios prestados por la celebración de dicho evento hasta el día 2 de octubre de 2018, y ha venido desde entonces exigiendo su pago al Partido Popular, por entender que no está prescrito su derecho de crédito en relación al servicio efectivamente prestado. No obstante lo anterior, no consta que se haya realizado ninguna acción judicial para reclamar el pago de la factura número FVR18-0881 ante el impago de la misma.

3.- Hasta el día de la fecha el Partido Popular no ha contestado a ninguno de los escritos y reclamaciones que le ha remitido la Institución Ferial Alicantina y tampoco ha procedido al pago de la factura número FVR18-0881.

SEGUNDO.- Se concede un plazo de **10 días hábiles** a contar desde la recepción del presente informe para formular las alegaciones que se considere oportunas ante la Dirección de Análisis e Investigación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.”

Dicho informe se notificó a la Institución Ferial Alicantina en fecha 28 de septiembre de 2020 y al Partido Popular de Alicante en fecha 21 de septiembre de 2020, constando justificante de la práctica de dichas notificaciones en el expediente.

SÉPTIMO.- Sobre el trámite de audiencia y las alegaciones presentadas.

Durante el plazo de alegaciones concedido, se han presentado sendos escritos por las entidades relacionadas con el presente expediente, los cuales se analizan a continuación:

1.- Escrito presentado por IFA el día 5 de octubre de 2020 (registro de entrada número 2020000710):

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	21/10/2020 20:28:32
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	9/17

En dicho escrito se indica que, ante la negativa del pago por la vía extrajudicial por parte del Partido Popular de Alicante, finalmente se ha recurrido a la reclamación judicial. Asimismo, se anexa por IFA el escrito de inicio de procedimiento monitorio para reclamar la deuda, presentado ante el Juzgado de Primera Instancia de Alicante en fecha 2 de octubre de 2020.

2.- Escrito presentado por el Partido Popular de Alicante el día 7 de octubre de 2020 (registro de entrada número 2020000715):

Dicho escrito se presenta fuera del plazo concedido para formular algeaciones, el cual venció en día 5 de octubre de 2020 al haber recibido la notificación del informe provisional el día 21 de septiembre de 2020. En el mismo se alega lo siguiente respecto al informe provisional emitido por esta Agencia:

“1º Este asunto se inició por denuncia del Partido Socialista, al objeto de aclarar los motivos por los que no se había facturado por IFA en plazo al Partido Popular un determinado evento”

2º Como ha quedado acreditado por la investigación de la Fiscalía, “no cabe atribuir conducta dolosa” en la no facturación del evento “pudiendo haberse tratado de un error en los procesos internos para la generación de la correspondiente factura, achacable a los Departamentos de Certámenes y/o Administración de dicho ente público”.

3º El Partido Popular es completamente ajeno a los procesos internos de facturación de IFA, pero tiene la obligación de respetar sus propias normas de contabilidad y fiscalización contable. Las cuentas del ejercicio en cuestión están debidamente cerradas y fiscalizadas. Desde este punto de vista, resultaría inexplicable ante nuestras autoridades de fiscalización, admitir el pago de una factura que se ha emitido nueve años después del cierre de un ejercicio ya fiscalizado.

4º En todo caso, el Partido Popular entiende que la reclamación resulta extemporánea por prescripción. Entendemos que no se aplica el plazo previsto en el artículo 1964 del Código Civil, sino los artículos que establecen prescripción en plazos más breves, de cinco y tres años, 1966 y 1967. Hasta el momento, al no haberse recibido reclamación judicial de la deuda, no es posible admitir la reclamación de una factura que no pudo ser contabilizada en su momento, por error del emisor, sin perjuicio de lo que pueda acordarse, en su caso, en el seno de un procedimiento judicial”.

Vistas las cuestiones expuestas por el Partido Popular, sólo cabe indicar que, independientemente de que se trate de un error la falta de facturación por parte de IFA o no, al haber sido reclamada la deuda en vía judicial como indica dicha entidad en su escrito, será en el seno del procedimiento judicial donde se acuerde la procedencia del pago de la factura o la declaración de la prescripción del plazo para la reclamación de la deuda.

OCTAVO.- Informe final de investigación.

Tras el estudio de la información obtenida en la fase de investigación, así como de las alegaciones presentadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	21/10/2020 20:28:32
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	10/17

2.07.2019), se procedió a la emisión del informe final de investigación en fecha 21 de octubre de 2020. En dicho informe se concluye lo siguiente:

“Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida y obtenida por esta Agencia en la fase de investigación del expediente número 2020/G01_01/000003 - 41/2018, se concluye que:

1.- Ha quedado acreditado que el Partido Popular de Alicante celebró una cena para 2.500 afiliados el día 25 de abril de 2009 en las instalaciones de la Institución Ferial Alicantina.

2.- La Institución Ferial Alicantina no facturó los servicios prestados por la celebración de dicho evento hasta el día 2 de octubre de 2018, y ha venido desde entonces exigiendo su pago vía extrajudicial al Partido Popular de Alicante, por entender que no está prescrito su derecho de crédito en relación al servicio efectivamente prestado. Ante la negativa del pago por la vía extrajudicial por parte del Partido Popular de Alicante, finalmente se ha recurrido a la reclamación judicial por parte de la Institución Ferial Alicantina, mediante la presentación de escrito de inicio de procedimiento monitorio para reclamar la deuda, presentado ante el Juzgado de Primera Instancia de Alicante en fecha 2 de octubre de 2020, del cual se ha dado traslado a esta Agencia.

Vistas las conclusiones anteriores, se eleva la siguiente propuesta de resolución al Director de la Agencia:

PRIMERO.- Finalizar el expediente de investigación número 2020/G01_01/000003 – 41/2018, por cuanto se ha procedido a la reclamación del pago de la factura al Partido Popular vía judicial, solicitando a la Institución Ferial Alicantina que comunique a esta Agencia el resultado del procedimiento monitorio iniciado en el plazo de un mes desde que tenga conocimiento de la resolución del mismo.

SEGUNDO.- Notificar la resolución que adopte el Director de la Agencia al denunciante así como a la Institución Ferial Alicantina y al Partido Popular de Alicante.”

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	21/10/2020 20:28:32
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	11/17

ANÁLISIS DE LOS HECHOS

PRIMERO.- En relación a la celebración del evento por parte del Partido Popular el día 25 de abril de 2009, denominado en los documentos a los que ha tenido acceso esta Agencia “Cena Partido Popular”, no cabe duda de la celebración del mismo, y así se justifica a lo largo del presente expediente a través de las siguientes pruebas documentales:

1.- Noticia extraída de la página web del Partido Popular en relación al evento del Partido Popular de Alicante celebrado en IFA el día 25 de abril de 2009.

2.- Datos remitidos por IFA que consta en sus archivos y en su contabilidad:

- Presupuesto con número 0027/09, correspondiente al evento Cena Partido Popular de fecha 15/4/2009, por importe de 8.359,99 euros (IVA no incluido)

- Proyecto de presupuesto de gastos e ingresos para este evento que consta en la contabilidad de IFA, en el que aparecen los gastos generados.

3.- Acta de la reunión de fecha 18 de mayo de 2009 del Comité de Dirección de IFA. En el punto 3 del orden del día se detallan los eventos celebrados en el año 2009, entre los que consta, con el número de orden 17, la cena del Partido Popular de Alicante, indicando como fecha de celebración de la misma el día 25 de abril de 2009. En la descripción del evento se indica que el Partido Popular celebró en el Pabellón I una cena para 2.500 afiliados y que previamente, en el Auditorio, se realizó una asamblea de la Junta Directiva de la Provincia.

Por lo tanto, pese a que el Partido Popular siempre hace referencia a “supuestos servicios prestados en el año 2009”, es obvio que dichos servicios se prestaron y no se alcanza a entender que no se tenga constancia de los mismos por parte del Partido Popular, cuando en su propia página web se comunicó la celebración de dicho evento.

SEGUNDO.- En relación a la supuesta incompetencia de la Agencia por intervención del Ministerio Fiscal a la que hace referencia el Partido Popular, indicar que, en el caso que nos ocupa, no se está realizando una investigación por parte de la Agencia con la finalidad de remitirla al Ministerio Fiscal, ya que dicho organismo público ya aperturó y archivó las diligencias penales correspondientes, concluyendo que “no cabe atribuir conducta dolosa, y por lo tanto subsumible en ilícito penal, la no facturación de la cena/mitin celebrada por el Partido Popular de Alicante en la INSTITUCIÓN FERIA ALICANTINA en fecha 25 de abril de 2009, pudiendo haberse tratado de un error en los procesos internos para la generación de la correspondiente factura, achacable a los Departamentos de Certámenes y/o Administración de dicho ente público”.

La finalidad de la Agencia en el desarrollo de las presentes actuaciones de investigación es instar a la IFA a que reclame el pago de la factura de los servicios prestados al Partido Popular como corresponda, así como determinar la posible concurrencia de responsabilidades de tipo contable, administrativo o disciplinario, en su caso. La no reclamación de cantidades debidas por un tercero

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	21/10/2020 20:28:32
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	12/17

por parte del IFA, implica la renuncia de facto a sus recursos y puede llevar aparejado el alcance contable.

TERCERO.- En relación a la prescripción de la obligación de pago de la factura por el servicio efectivamente prestado, indicar que se define como prescripción extintiva de obligaciones de pago, la extinción del derecho de crédito en virtud de la inacción del acreedor durante el término fijado por la ley.

El plazo de prescripción de las deudas dinerarias, y en general de aquellas obligaciones que no tienen un plazo especial de prescripción previsto en la ley, es el genérico previsto para las acciones personales que establece el artículo 1964.2 del Código Civil. Actualmente, el plazo de prescripción de estas deudas es de cinco años contados desde que pueda exigirse el cumplimiento de la obligación. Hasta Octubre del año 2015 este plazo de prescripción era de quince años, pero la reforma llevada a cabo en el artículo 1964.2 del Código Civil lo ha reducido a cinco años.

Esta reforma la produjo la Ley 42/2015, de 5 de octubre de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, que en su disposición final primera modificó el artículo 1964 del Código Civil, reduciendo el plazo general de prescripción para el ejercicio de acciones personales que existía desde 1889, y redujo notablemente el plazo general de prescripción extintiva de deudas.

La Disposición transitoria quinta de la misma Ley, denominada *“Régimen de prescripción aplicable a las relaciones ya existentes”*, establece que el tiempo de prescripción de las acciones personales que no tengan señalado término especial de prescripción, nacidas antes de la fecha de entrada en vigor de esta Ley, se regirá por lo dispuesto en el artículo 1939 del Código Civil, que establece que *“la prescripción comenzada antes de la publicación de este Código se regirá por las leyes anteriores al mismo; pero si desde que fuere puesto en observancia transcurriese todo el tiempo en él exigido para la prescripción, surtirá ésta su efecto, aunque por dichas leyes anteriores se requiriese mayor lapso de tiempo”*.

Por lo tanto, a las deudas anteriores a 7 de octubre de 2015, les es de aplicación el plazo de prescripción anterior al de la reformada operada por la Ley 42/2015, de decir, el plazo de prescripción es de 15 años, con el límite de la fecha de 6 de octubre de 2020 para aquellas deudas que ya hayan cumplido el plazo de prescripción de 5 años desde la entrada en vigor de la nueva redacción del artículo 1964.

En cuanto a la repercusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, no procede en virtud de lo establecido en el artículo 88.4 de la Ley 37/1992, tal y como señala la IFA. Dicho artículo establece que se perderá el derecho a la repercusión del impuesto cuando haya transcurrido un año desde la fecha del devengo.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	21/10/2020 20:28:32
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	13/17

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 16 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre establece que, finalizada la tramitación, el director o directora de la Agencia:

1. Deberá emitir un informe motivado sobre las conclusiones de las investigaciones, que deberá tramitar el órgano que corresponda en cada caso, el cual, posteriormente y en el plazo que se haya establecido en el informe, deberá informar al director o la directora de la Agencia sobre las medidas adoptadas o, en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.
2. Finalizará el procedimiento, en su caso, con archivo de las actuaciones. El archivo será comunicado al denunciante o solicitante en escrito motivado.
3. Se iniciará un procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en esta ley.
4. Si en el curso de las actuaciones emprendidas por la Agencia se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias, el director o la directora de la Agencia lo deberá comunicar al órgano que en cada caso corresponda. Si hay indicios de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se trasladará de forma inmediata al ministerio fiscal o a la autoridad judicial y, en caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se trasladará a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.
5. La Agencia puede dirigir recomendaciones motivadas a las administraciones y a las entidades públicas en que se sugiera la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar las disfunciones o las prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas.
6. Si la relevancia social o la importancia de los hechos que hayan motivado la actuación de la Agencia lo requieren, el director o la directora puede presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de Les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

SEGUNDO.- El artículo 39 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019) establece lo siguiente:

“Artículo 39. Informe final de investigación

1. Concluidas las actuaciones de investigación, se elaborará un informe final en el que se detallarán sus resultados, contemplando los hechos y circunstancias constatados, las personas que hayan participado, colaborado o intervenido en los mismos, y su posible calificación jurídica, así como las posibles responsabilidades.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	21/10/2020 20:28:32
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	14/17

2. El informe final de investigación será suscrito por la Agencia y en él se recogerán las alegaciones formuladas por las personas que pudieran resultar implicadas individualmente en los hechos objeto de investigación.

3. Este informe final será comunicado a la persona que denunció los hechos que dieron lugar a la investigación, salvo que se exija el mantenimiento del secreto en aras al buen fin de la investigación en la Agencia o en otro órgano”.

TERCERO.- El artículo 40 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019) establece lo siguiente:

“Artículo 40. Finalización del procedimiento de investigación

1. Una vez finalizada la tramitación del expediente de investigación y sobre la base del informe final de investigación a que se refiere el artículo anterior, el director o directora de la Agencia, mediante resolución motivada podrá acordar:

a) El archivo de las actuaciones de investigación, que será comunicado a los denunciantes o solicitantes. Si se constatan datos, elementos o circunstancias determinantes de los que no se tenía conocimiento en el momento de acordar el archivo del expediente de investigación, podrá acordarse su reapertura.

b) La formulación de todas aquellas recomendaciones conducentes a la adopción de las medidas que se estimen convenientes, pudiendo sugerir la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar disfunciones o prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de las conductas irregulares detectadas.

c) Si se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias u otros hechos sancionables de acuerdo con la normativa sectorial, se comunicará al órgano competente.

d) Si se advierten acciones u omisiones de las previstas en los artículos 17 y siguientes de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, se propondrá el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.

e) En caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se dará traslado a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

f) Si hay indicios de conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se dará traslado de forma inmediata al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.

2. Los informes de investigación, las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	21/10/2020 20:28:32
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	15/17

3. En el supuesto de que la relevancia social o la importancia de los hechos que han motivado las actuaciones de la Agencia lo requieran, la directora o director podrá presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan”

CUARTO.- El Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil, regula en su artículo 1964.2 el plazo de prescripción de la deudas dinerarias, y en general de aquellas obligaciones que no tienen un plazo especial de prescripción previsto en la ley, de la siguiente manera:

“Las acciones personales que no tengan plazo especial prescriben a los cinco años desde que pueda exigirse el cumplimiento de la obligación. En las obligaciones continuadas de hacer o no hacer, el plazo comenzará cada vez que se incumplan”.

No obstante, la Disposición transitoria quinta de la Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, que en su disposición final primera modificó el artículo 1964 del Código Civil, reduciendo el plazo de prescripción de 15 a 5 años, establece que el tiempo de prescripción de las acciones personales que no tengan señalado término especial de prescripción, nacidas antes de la fecha de entrada en vigor de dicha Ley, se regirá por lo dispuesto en el artículo 1939 del Código Civil, que establece que *“la prescripción comenzada antes de la publicación de este Código se regirá por las leyes anteriores al mismo; pero si desde que fuere puesto en observancia transcurriese todo el tiempo en él exigido para la prescripción, surtirá ésta su efecto, aunque por dichas leyes anteriores se requiriese mayor lapso de tiempo”.*

En conclusión, tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida en la instrucción de la presente investigación así como la obtenida en fuentes abiertas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, modificada por la Ley 27/2018, de 27 de diciembre, tras el nombramiento efectuado mediante Resolución de 29 de mayo de 2017, de la Presidencia de Les Corts (DOGV núm. 8052, de 31.05.2017),

RESUELVO

PRIMERO.- Finalizar el expediente de investigación número 2020/G01_01/000003 – 41/2018, por cuanto se ha procedido a la reclamación del pago de la factura al Partido Popular vía judicial, solicitando a la Institución Ferial Alicantina que comunique a esta Agencia el resultado del procedimiento monitorio iniciado en el plazo de un mes desde que tenga conocimiento de la resolución del mismo.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	21/10/2020 20:28:32
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	16/17

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al denunciante así como a la Institución Ferial Alicantina y al Partido Popular de Alicante.

En València,
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
El Director de la Agencia,

En virtud de lo establecido en el artículo 40.2 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), “(...) las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente”.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	21/10/2020 20:28:32
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	17/17